

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **MARIA INES MARIN PALACIO** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$208.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$208.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0013

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00142-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **MARIA INES MARIN PALACIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228c1a5136d9915578cd27ccb129847de1468e3d809ea1c8484aa9ce6f13cbe0**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **EVA FUENTES ROJAS** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$200.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$200.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0008

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00039-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **EVA FUENTES ROJAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a8ae2eca428843046608984004b41937fda84f40e558ba0bf184aee54ac958**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 12 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **NAYDU CRISTINA RAMIREZ BOHORQUEZ** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|----------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$6.000,oo |

TOTAL COSTAS..... \$6.000,oo

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0004

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00053-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **NAYDU CRISTINA RAMIREZ BOHORQUEZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7228bb6cda16b0fdcde30f0a4735e27c00e9834fa857799a932f7e8c4543781**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 12 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **BENJAMIN ROJAS ARIAS** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$200.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$200.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0005

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00055-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **BENJAMIN ROJAS ARIAS** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dd83173d3001c7a17812b78adf8e3fac8a14e209d68d5e460eef827f664732**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **MAGDA ROCIO CONDE RODRIGUEZ** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|----------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$840.000,oo |

TOTAL COSTAS..... \$840.000,oo

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0015

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00092-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **MAGDA ROCIO CONDE RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b5d2d9656350d964d50349e7a83b1eb0b30bab05997516fc9dacd6463f7946**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **LUZ STELLA GOMEZ DE BEDOYA** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$420.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$420.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0016

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00102-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **LUZ STELLA GOMEZ DE BEDOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae9c7197b1988ee1b536fdf5cc902398140ff918608efdf7e4f03ff82c22129**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **LUZ NILA FONSECA GALEANO** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$150.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$150.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0017

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00103-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **LUZ NILA FONSECA GALEANO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8700a417a6856da6cc5f1b9508749e14fad787cc72696bf005b45b67a04c25**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **SONIA CONSTANZA MARTINEZ** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$240.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$240.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0018

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00104-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **SONIA CONSTANZA MARTINEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7e8f7f7dfc27de6e8caaa5c46fe6cd9b93bbe77288c4c864e8b49218e3e723**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **YOLANDA BARRAGAN MUÑOZ** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$304.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$304.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0019

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00106-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **YOLANDA BARRAGAN MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96c00a9a98b5e09d1b6a9156692bd3868747596522ba086cdb43717bb770794**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **IVAN DARIO SALDARRIAGA SOLIS** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$845.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$845.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0014
*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00141-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **IVAN DARIO SALDARRIAGA SOLIS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a39e96c58f8891aa22a6a35d19703fec5e9b127ff8f0a544c449e0804e3927**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **MARTHA CECILIA FORERO ACOSTA** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$250.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$250.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0012

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00143-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **MARTHA CECILIA FORERO ACOSTA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebeec354da0005752c7ce8086b8dfe0e323d012763235ea83a703415418da759**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **LUZ ESMERALDA QUAST DE SALDARRIAGA** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$200.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$200.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0011

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00145-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **LUZ ESMERALDA QUAST DE SALDARRIAGA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1cad4c8a5b9189f492285b02be76ab6ff1438d8a18938c595ee80367284b9**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **LILLIA YDEN AVILA ORJUELA** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$140.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$140.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0010

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00146-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **LILLIA YDEN AVILA ORJUELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d1ed1934199f4877348e0ae1a0484e35bbae81f06c84e18b921c63923c508a**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **PARMENIO CHAVARRO PEREZ** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$630.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$630.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0009

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00150-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **PARMENIO CHAVARRO PEREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c5e6e8854249c28f6d7eed980182dad28047b32a8590bf6e493237c02710f9**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **ABEL ANTONIO YALI** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$200.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$200.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0007

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00175-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **ABEL ANTONIO YALI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95e9dedb29faac864a33aad0ea26221909c11beafb295bca03d564d4dd143b1**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

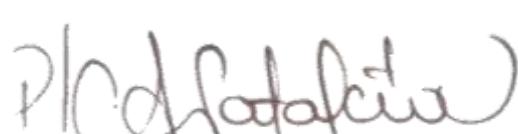
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 05 de diciembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **JORGE ARGUMERO CAICEDO** y a cargo de **COLPENSIONES**.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

| <u>CONCEPTO</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$440.000,oo |
| TOTAL COSTAS..... \$440.000,oo | |

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 26 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0006

*Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-**2023-00192-00***

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JORGE ARGUMERO CAICEDO** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817fc664db69c5401424c9ac81e70f33d2c068e81ae0e2277a686a788f72135d**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada a la sociedad demandada **RESTAURANTE WANG DUN S.A.S.**, personalmente mediante correo electrónico, corriendo el término de traslado entre los días 12 de diciembre de 2023 al 16 de enero de 2024, dado que, conforme al inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cual se realizó el día 06 de diciembre de 2023, sin que dentro de dicho término se haya allegado respuesta a la demanda.

Igualmente se deja informar que el término para reformar la demanda corrió entre los días 17 a 23 de enero de 2024, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

De otro lado se informa que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero del corriente año.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 25 de enero de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0111

Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-2023- 00728-00****

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado de oficio por **EUCARIO LEON GAÑAN** en contra del **RESTAURANTE WANG DUN S.A.S.** representado legalmente por el señor **LI LONGGUANG**.

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto interlocutorio del 04 de octubre del año en curso, se admitió la demanda de la referencia, ordenándose la respectiva notificación de la Sociedad **RESTAURANTE WANG DUN S.A.S.**, la cual se realizó por parte de la Secretaría del Despacho de manera personal conforme fue dispuesta en la mencionada providencia, con apego a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica puesta en conocimiento para tal fin.

2. Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y una vez reexaminado el expediente digital, se avizora que brilla por su ausencia la respuesta a la demanda que debiera bridarse por parte de la sociedad **RESTAURANTE WANG DUN S.A.S.**, pues el término con el que contaban dicha Asociación demandada corrió entre los días 12 de diciembre de 2023 al 16 enero de 2024, sin que dentro del mencionado término haya procedido de conformidad.

3. Así las cosas, el Despacho dará aplicación a la disposición contenida en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala: “**La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.** (Se destaca por el Juzgado).

4. De otro lado, dado que dentro del presente asunto no se presentó reforma a la demanda, se continuará el trámite legal establecido para esta clase de proceso, procediendo a señalar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y aplicar la consecuencia

procesal establecida en dicha disposición teniendo dicho comportamiento como indicio grave en contra de la **RESTAURANTE WANG DUN S.A.S.**, en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado de oficio por **EUCARIO LEON GAÑAN** en contra del **RESTAURANTE WANG DUN S.A.S.** representado legalmente por el señor **LI LONGGUANG**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47b9822093694cbc4f0aa7bb7a29fb0df20ce9defc850a2cf87f380eb2ce234

Documento generado en 26/01/2024 11:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

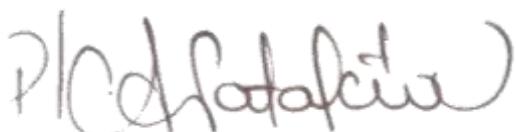
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Manizales, que en providencia del 16 de enero de 2024 dispuso la remisión del expediente para que fuera repartido entre los Juzgados Laborales de esta localidad.

Así las cosas, ingresó al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 24 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00061-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 25 de enero de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0103

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00061-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JAIRO RODRÍGUEZ MONROY** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Manizales – Caldas.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JAIRO RODRÍGUEZ MONROY** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: **TRAMITAR** la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: **NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirvan allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de **JAIRO RODRÍGUEZ MONROY**.

QUINTO: **NOTIFICAR** por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

SEXTO: **ADVERTIR** que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para que tenga efectos la audiencia que refiere el 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada comparecerá al Juzgado a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 y profesionalmente con la tarjeta No. 338.380 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2a55922f49ad9c4f97096a75dd92566a52540b3a751c3a5ca2c4ed4bf65cfc**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 24 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00062-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 25 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0104

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00062-00***

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida en nombre propio por el señor **MARÍA AIDEE BELTRAN BARRAGAN** en contra de la **FUNDACION FESCO Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando en nombre propio, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como consta en el informe secretarial que antecede.
2. Verificado El examen preliminar de rigor, éste debe dirigirse primero que todo a establecer si concurren los presupuestos procesales, o lo que es lo mismo, los requisitos indispensables para la constitución regular de la relación

jurídico-procesal, por lo que encuentra el Despacho que la demanda debe ser inadmitida como pasa a explicarse:

Para el caso concreto es trascendente hacer la precisión acerca de la calidad de Abogado que se requiere para intervenir en los procesos del trabajo, conforme lo dispone el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 33. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO. *Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, **en procesos de única instancia** y en las audiencias de conciliación.”* (se destaca)

Pues como bien es sabido, obedecen al designio del legislador el exigir una condición especial de idoneidad, para las personas que van a desarrollar determinadas funciones y actividades que por ser esencialmente jurídicas y requerir, por consiguiente, conocimientos, habilidades y destrezas jurídicos, necesariamente exigen un aval que comprueba sus calidades, como es el respectivo título profesional; es por ello, que se requiere para el caso en concreto tal calidad, pues como bien se dijo, son las únicas personas habilitadas para intervenir en los procesos.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y pese a que la demanda se realizó en nombre propio por la señora **MARIA AIDEE BELTRAN BARRAGAN** como directa interesada, ha de decirse que por la naturaleza y cuantía del asunto (la cual es estimada en **setecientos seis millones ciento siete mil doscientos noventa pesos (\$706.107.290,oo)**), la presente demanda debe incoarse por medio de apoderado judicial, pues la aquí demandante tampoco adujó en el antedicho escrito su calidad de Abogada, no siendo posible actuar en causa propia sin cumplir el derecho de postulación y en tal virtud se le requiere para que constituya apoderado judicial para que la represente dentro del presente asunto.

3. Una vez conferido poder a un profesional del derecho, se servirá tener en cuenta los siguientes defectos formales para la radicación de la demanda.

3.1. No satisface totalmente lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual indica que la demanda deberá contener: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las pretensiones se formularán por separado*”, requisito con el cual no cumplen las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda, pues se encuentran consignadas diferentes peticiones en un solo párrafo como si fuese una sola, como se evidencia en la pretensión 1ª, por lo que se servirá independizar dichas pretensiones (vacaciones, primas de servicio, cesantías etc.), atendiendo la literalidad de la norma prenotada, los cuales deberá relacionar de manera independiente y enumerarlas para mayor claridad.

3.2. Las relacionadas en los numerales 6, 7, 11, 12 y 13 no son pretensiones.

3.3. De la lectura de la demanda se observa también que se omitió la solicitud de declaratoria del contrato que trata de hacer aparecer entre las partes, echando de menos que éste es un requisito indispensable dentro de toda demanda laboral para obtener el reconocimiento del derecho que estime violado, razón por la cual y teniendo en cuenta la clase de contrato que pretende le sea reconocido con la presente demanda corregirá este yerro relacionando específicamente **el día de ingreso y de terminación del mismo**.

3.4. Debe indicar el soporte de la pretensión cuarta, ya que en materia laboral no existe preceptiva que contemple el pago de estos intereses, pues si los que reclama son los previstos en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, estos se generan cuando no se pagan los salarios o prestaciones sociales a la o al trabajador al término de la relación laboral, pero solo después del mes 24, que no es este el caso.

3.5. Para lograr una adecuada fijación del litigio es necesario que cada numeral se refiera a un solo hecho, entendiendo como tal aquel que admite una sola respuesta, requisito que no cumple lo señalado en los numerales 1º, 3º y 4º de la relación fáctica de la demanda el cual contiene varios hechos, por lo cual deben individualizarse y enumerarse e

indicara expresamente cuales son las prestaciones sociales que pretende le sean reconocidas (primas, cesantías, etc).

3.6. No satisface totalmente lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., el cual indica que la demanda deberá contener: “**7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones**, clasificados y enumerados”, por lo que deberá realizar la relación fáctica de las pretensiones relacionadas en los numerales 1^a, 2^a, 3^a, 4^o, 5^o, 8^o, 9^o y 10^o.

3.7. Dentro los anexos presentados con la demanda no obra escrito contentivo de la **reclamación administrativa** elevada ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- dentro de la cual se hubiese solicitado el reconocimiento de las pretensiones que por este medio procura, contraviniendo lo que al respecto dispone el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues el agotamiento de dicha reclamación es un factor determinante de competencia para iniciar acciones contra la Nación, las Entidades Territoriales y cualquier otra entidad de la Administración Pública y teniendo el Juez únicamente competencia para resolver sobre las pretensiones sobre las cuales la parte actora haya agotado previamente el requisito de procedibilidad

3.8. No se satisface lo dispuesto en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto dice: “**...La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...) 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado...**”. De acuerdo con dicha norma es obligación de la parte interesada agregar a la demanda el certificado de existencia y representación de la sociedad llamada como demanda (FESCO).

3.9. Dentro de los anexos aportados con la demanda no obra copia del envío por correo electrónico de la demanda a los demandados, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone: “**...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**”.

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se devolverá la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

3.1. Se advierte además que las correcciones realizadas a la demanda, deberán ser integradas en un solo cuerpo a efectos de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de controversia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida en nombre propio por el señor **MARIA AIDEE BELTRAN BARRAGAN** en contra de la **FUNDACION FESCO Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6517bc4627aa41e05b0299316b3cdc32b45149a1f0c735feb4506cb6276c2c**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingressa al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 24 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00063-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 25 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0105

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00063-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por **FRANCISCO ANTONIO PEINADO GARCÍA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE LA**

PENSIÓN DE VEJEZ), promovida a través de apoderado judicial por **FRANCISCO ANTONIO PEINADO GARCÍA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de FRANCISCO ANTONIO PEINADO GARCÍA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6330a80c61b65cf946b4b0a27eaeb9477fc7a1ef11554fc6573a0d91e44ab**
Documento generado en 26/01/2024 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 24 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00064-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 25 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0106

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00064-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **ZOILo MADERO MARTINEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **ZOILo MADERO MARTINEZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de ZOILO MADERO MARTINEZ.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **ZOILO MADERO MARTINEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.161.558, toda vez que, según los hechos de la demanda, al demandante no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en el Ejercito Nacional al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la

forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6726b1385235e916e679216e8abe89c4372185d8fb32ce29cc0e8460ca231387**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 24 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00065-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 25 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0107

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00065-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSÉ MANUEL MAHECHA ZARATE** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **JOSÉ MANUEL MAHECHA ZARATE** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de JOSÉ MANUEL MAHECHA ZARATE.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **JOSÉ MANUEL MAHECHA ZARATE**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 3.051.539, toda vez que, según los hechos de la demanda, al demandante no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en el Ejercito Nacional al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la

forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cc38b849b0e1c13ca5c72e6bc85c883ec9bfc415c887ab8b868712bf8f2f0c**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 24 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00066-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 25 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0108

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00066-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **NESTOR CELIS ACUÑA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **NESTOR CELIS ACUÑA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de NESTOR CELIS ACUÑA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **NESTOR CELIS ACUÑA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.155.796, toda vez que, según los hechos de la demanda, al demandante no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en el Ejercito Nacional al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la

forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd592f96ddde49dccd94ac07225a1f6b9996b2497dc628841f5cbcaf91cfe9fb**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 24 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00067-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 25 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0109

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00067-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **LUIS ANTONIO CASTILLO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **LUIS ANTONIO CASTILLO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de LUIS ANTONIO CASTILLO.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **Luis Antonio Castillo**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.163.280, toda vez que, según los hechos de la demanda, al demandante no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en el Ejercito Nacional al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la

forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c0f0e63d02bf55bf5d3e4379acce9ff96ed075c027ac8863b2f23e4dfcdf83**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresó al Despacho el presente proceso de ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 25 de enero de 2024, para conocer en única instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00068-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 25 de enero de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0110

*Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-**2024-00068-00***

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **OVIDIO MARTINEZ LARA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderado judicial por **OVIDIO MARTINEZ LARA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **REQUERIR** a dicha entidad para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de notificación de la presente demanda, se sirva allegar a este Despacho Judicial el expediente administrativo de OVIDIO MARTINEZ LARA.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** para que allegue a este Juzgado, la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL – del señor **OVIDIO MARTINEZ LARA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.160.215, toda vez que, según los hechos de la demanda, al demandante no se le tuvo en cuenta el tiempo de servicio laborado en el Ejercito Nacional al momento en que se le otorgó la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Para ello se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que, una vez se haya allegado por parte de la entidad de seguridad social el respectivo expediente administrativo, **se programará fecha y hora** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, dentro de la cual la entidad de seguridad social demandada, por intermedio de apoderado judicial, procederá a contestar la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.325.742 y profesionalmente con la tarjeta No. 164.607 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la

forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5b06cf74a2ad8bf288f2eff770112b365aed345e413fdb66dee781e52557**

Documento generado en 26/01/2024 11:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>